

**ESTATUTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA
COOPINEM**

Reformado el 3 de Marzo 2012.

**CAPITULO I
CONFORMACIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, RADIO DE ACCIÓN**

ARTICULO 1:

La entidad se denominará: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPINEM, la que se distinguirá con la sigla "COOPINEM" conformada por personas y patrimonio social variable e ilimitado y de responsabilidad limitada, cuyas actividades las realizará sin ánimo de lucro, de conformidad con las características de la empresa cooperativa.

ARTICULO 2:

COOPINEM es una Cooperativa MULTIACTIVA, de la economía solidaria, con actividad financiera, conformada por docentes, administrativos y pensionados del sector oficial de la Educación, inspirados en los valores y principios universales del cooperativismo, promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional.

ARTICULO 3:

El domicilio legal de la Cooperativa será el municipio de Ibagué, Departamento del Tolima (República de Colombia), y su radio de acción será todo el territorio nacional.

ARTICULO 4:

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales que para tal efecto establece la Legislación Cooperativa y los presentes estatutos.

**CAPITULO II
OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA**

ARTICULO 5:

Con el propósito general de contribuir a mejorar el nivel económico, social y cultural del asociado, mediante la práctica y aplicación de éste acuerdo cooperativo, COOPINEM, tendrá por objeto:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados.
2. Otorgar préstamos a sus asociados con fines productivos, de mejoramiento personal o familiar, para adquisición y reparación de vivienda y para casos de calamidad doméstica.
3. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro a la vista, a término y en las diferentes formas contractuales que permitan la Ley, el presente Estatuto y/o reglamentos respectivos.
4. Proporcionar el mejoramiento económico, social, cultural y recreativo de los asociados con extensión a su grupo familiar.
5. Contratar servicios de seguros o de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados, así como servicios especiales.

6. Organizar la provisión, distribución y venta entre Asociados y sus familiares de artículos de consumo como víveres y abarrotes, útiles escolares electrodomésticos y en general todo tipo de artículos de primera necesidad para el hogar.
7. Contribuir con la consecución y mejoramiento de la vivienda para los asociados.
8. Facilitar el servicio de transporte individual o colectivo a través de convenios con entidades creadas para tal fin.
9. Facilitar la consecución de vehículo a los asociados.
10. Financiar planes de estudio que permitan el mejoramiento cultural, académico y científico de los asociados.
11. Fomentar la integración Cooperativa estableciendo vínculos con otras entidades del sector cooperativo o formando parte de ellos para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
12. Realizar actividades complementarias que conlleven el cumplimiento del objeto social.
13. Fomentar y financiar entre los asociados la creación de empresas de producción.
14. Programar, organizar y ejecutar actividades que permitan el bienestar de los asociados pensionados.
15. Contribuir al freno de la especulación extendiendo sus servicios al público no afiliado.
16. Promover la utilización del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida.
17. Organizar y crear instituciones educativas de fomento a la educación formal e informal en áreas técnicas, tecnológicas y cooperativas.

18. Prestar servicios de turismo.

19. Prestar servicios de comercialización a población estudiantil relacionadas con venta de uniformes, papelería, alimentos comestibles de cafetería y otros elementos afines.

20. Realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos de origen lícitos dando cumplimiento con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial, todo ello para cumplir con el objeto cooperativo.

ARTICULO 6:

COOPINEM, desarrollará actividades en su objeto social y podrá prestar por medio de sus respectivas secciones los siguientes servicios:

- a. Ahorro y Crédito
- b. Distribución, Comercialización y Consumo de bienes, servicios y productos.
- c. Servicios Especiales y Personales.
- d. Producción
- e. Programas de extensión
- f. Turismo
- g. Educación formal, no formal e informal
- h. Educación para el sector de la economía solidaria.

PARAGRAFO 1:

Para la puesta en marcha y cumplimiento de cada una de las líneas de servicios ofrecidas, el Consejo de Administración, hará la reglamentación respectiva, fijando los objetivos específicos, los recursos económicos y la administración en cada caso.

PARAGRAFO 2:

Para los efectos de los servicios de captación de ahorros y préstamos a los asociados, éstos y los reglamentos respectivos deberán estar acorde con las disposiciones vigentes para la actividad financiera de las Cooperativas, para captar ahorro de sus asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS
--

ARTICULO 7:

Tienen el carácter de asociados las personas inscritas en el registro social de COOPINEM. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

1. Los funcionarios administrativos y docentes del sector oficial de la Educación.

2. Los pensionados docentes y administrativos del sector de la educación oficial.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración evaluará el tipo de contrato laboral para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

ARTICULO 8:

Para adquirir la calidad de asociado se requiere:

1. Presentar solicitud de ingreso por escrito al Consejo de Administración.
2. Recibir instrucción y capacitación Cooperativa, conocimiento sobre el portafolio de servicios, el estatuto, a través del Comité de Educación el cual expedirá la respectiva constancia.
3. Ser legalmente capaz.
4. Pagar una cuota de admisión, equivalente a un cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente, la que no será reembolsable, una vez haya sido aceptado(a) mediante oficio por el Consejo de Administración.
5. Suscribir y pagar el valor de los Certificados de Aportación establecido en el Estatuto.
6. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que solicite la Cooperativa y aceptar su verificación.

PARAGRAFO 1.

El Consejo de Administración analizará en detalle, el concepto emitido por el oficial de cumplimiento sobre posibles nexos de los solicitantes con la lista CLINTON, ONU u otras listas restrictivas.

PARAGRAFO 2.

El Consejo de Administración analizará en detalle, los documentos soportes del solicitante y podrá determinar la aceptación o no de su afiliación, respetando el derecho de voluntad de las partes.

PARAGRAFO 3:

En los casos de asociados retirados de la cooperativa y que soliciten vinculación nuevamente, empezará a contraer derechos y deberes a partir de la fecha de aprobación de ésta. (Artículo 12).

ARTICULO 9:

El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada; pasado este término se dará por aceptada.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS
--

ARTICULO 10:

Los asociados tienen los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella todas las operaciones autorizadas en el Estatuto.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Recibir de COOPINEM educación cooperativa, capacitación, formación y actualización permanente en temas administrativos, financieros y contables, entre otros.
8. Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades.
9. Disfrutar de los servicios y beneficios establecidos para los asociados.
10. Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o de sus servicios y el bienestar colectivo de los asociados.
11. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

ARTICULO 11:

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo, el estatuto y Reglamentos que rigen la empresa cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia.

4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados en un todo, conforme a las normas éticas establecidas en la Cooperativa.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPINEM y/o de los derechos de los demás asociados.
6. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
7. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
8. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
9. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
10. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
11. Acoger las decisiones que la asamblea apruebe como obligatorias para todos los asociados.
12. Acreditar dentro los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios de COOPINEM
13. Declarar su impedimento cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
14. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
15. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, del presente estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPITULO V PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 12:

La calidad de asociado de COOPINEM se perderá por:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión
- c. Fallecimiento

ARTICULO 13:

Retiro voluntario.

El Consejo de Administración analizará y definirá el retiro voluntario de un asociado cuando esté en riesgo el patrimonio de la cooperativa.

PARAGRAFO 1:

El procedimiento para el retiro voluntario estará sujeto a las normas legales vigentes para el sector de la economía solidaria.

ARTICULO 14:

Fallecimiento.

En caso de fallecimiento del asociado, mediante la presentación del acta de defunción respectiva, el Consejo de Administración producirá el acto administrativo de la desvinculación.

PARAGRAFO

El Consejo de Administración notificará a los herederos sobre la situación contable del asociado en el momento del deceso.

**CAPITULO VI
DEVOLUCIÓN DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA****ARTICULO 15:**

Aceptado el retiro voluntario, confirmada la resolución de exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta **para (30) días hábiles** proceder a la devolución de los aportes sociales y demás derechos del asociado

PARAGRAFO

En caso de fallecimiento del asociado, y si se presentan más personas reclamando derechos, la devolución de los aportes sociales se realizará de conformidad con las normas sucesorales vigentes para el momento del fallecimiento.

ARTICULO 16:

La devolución de aportes de capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año con reconocimiento de un interés equivalente al establecido por COOPINEM para los préstamos ordinarios sobre saldos, cuando el 80% del capital de la Cooperativa este representado en activos fijos.

ARTICULO 17:

Si en la fecha de desvinculación del asociado, dentro del estado financiero y de acuerdo con el último balance, la Cooperativa presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta un término de dos (2) años. Para tal efecto, elaborará el respectivo reglamento, una vez comprobadas las pérdidas con el último balance producido y presentado al ente competente y establecer la proporción de la retención.

ARTICULO 18:

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá determinar sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, situación que será informada al ente competente.

ARTICULO 19:

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad al tenor del artículo veintiuno (21) el valor de los correspondientes aportes, empezará a devengar un interés de mora igual al establecido para el otorgamiento de los créditos ordinarios.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 20:

El patrimonio social de COOPINEM estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga.
4. Los auxilios y/o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 21:

La Cooperativa, por intermedio del Gerente, certificará trimestralmente al asociado el monto de los aportes que en ella posee.

ARTICULO 22:

El aporte mensual del asociado será mínimo del cinco por ciento (5%) de su salario mensual devengado.

ARTICULO 23: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que se contraigan con ella. Tales aportes no serán gravados por sus titulares en favor de terceros, serán INEMBARGABLES y solo podrán cederse a otros asociados en casos y en la forma que se preveen el Estatuto y reglamentos.

ARTICULO 24: Monto mínimo de Aportes Sociales no Reducibles. El capital social de la cooperativa será variable e ilimitado en cuanto al tope máximo, sin embargo, el valor del aporte social mínimo no reducible durante la vida de la cooperativa, será de mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$1.250.000.000) debidamente pagados y actualizados anualmente con el IPC.

ARTICULO 25: Ninguna persona natural podrá tener más del DIEZ POR CIENTO (10%) de los aportes sociales de COOPINEM.

ARTICULO 26: Los aportes sociales serán de dos tipos: ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los que trata el artículo 22; y los segundos los que disponga a voluntad el asociado. En ningún caso un asociado podrá acumular más del diez por ciento (10%) del total de aportes sociales de COOPINEM.

ARTICULO 27: Los auxilios, subvenciones o donaciones en efectivo que se hagan en favor de COOPINEM o de los fondos en particular, no serán de propiedad exclusiva de los asociados sino de la Cooperativa, y no producirán retorno cooperativo.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTICULO 28: COOPINEM, se hará acreedora o deudora ante terceros y ante asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de sus respectivas atribuciones legales.

ARTICULO 29: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y con los acreedores de ésta, se limita hasta por el valor de sus aportes a capital, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su vinculación hasta la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO 30: La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 31: En los suministros, créditos y demás operaciones contractuales para la Cooperativa, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en los respectivos documentos de pago.

ARTICULO 32: Los asociados que se desvinculen de COOPINEM responderán con sus aportes a las obligaciones que hayan contraído ante la Cooperativa, hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO 33: Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los demás funcionarios de la Cooperativa serán responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 34: La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, empleados y asociados, por los actos contra el patrimonio y el prestigio de COOPINEM, con el objeto de exigir reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO IX ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 35: La administración de COOPINEM, estará a cargo de:

1. Asamblea General de Asociados
2. Consejo de Administración
3. Gerencia

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 36: La Asamblea General es la suprema autoridad de COOPINEM. Sus Resoluciones serán obligatorias para la totalidad de los asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente estatuto o reglamentos, a la fecha de la convocatoria que se hará con quince (15) días calendario previo a la Asamblea general de asociados.

ARTICULO 37: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el

cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 38: La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, con una anticipación mínima de quince (15) días calendario, indicando la fecha, hora y lugar de realización. Si es extraordinaria deberá aparecer el motivo de la misma

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si por cualquier circunstancia el Consejo de Administración no cumple su función de convocar a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año, o de la Extraordinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición respectiva, la Asamblea General será convocada directamente por quien lo solicitó.

ARTICULO 39: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará conocer a los asociados a través de citación escrita y/o publicaciones de que se disponga. La lista de asociados hábiles e inhábiles será elaborada por el Gerente de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y esta última será fijada en las carteleras de la Cooperativa con una antelación de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 40: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 41: De la hora de iniciación de la Asamblea General y de su quórum, quedará constancia en un Acta que levantará la Junta de Vigilancia con las respectivas firmas de los asistentes. Cuando ésta por cualquier causa no lo haga, dicha acta será elaborada por un secretario nombrado por los asociados hábiles asistentes.

ARTICULO 42: En la Asamblea General, a cada asociado corresponde a un solo voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 43: Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Para tomar decisiones sobre: Reforma de Estatutos, Fijación de Aportes Extraordinarios, Amortización de Aportes, Transformación y Disolución para Liquidación, será necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 44: La Asamblea General será dirigida por el Presidente y/o Vicepresidente que designe ésta, y actuará como secretario el del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTICULO 45: De lo actuado en la Asamblea General, se dejará constancia en el libro de actas; ésta será firmada por el Presidente y el Secretario una vez haya sido leída y aprobada en la Asamblea. Copia de ésta acta se enviará al ente competente, para legalizar el registro de los organismos directivos y de control de los elegidos.

ARTICULO 46: Los asociados que desempeñen cargos en COOPINEM, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 47: La Asamblea General, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día.
2. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal, Comité de Apelaciones y el Comité de Ética y Buen Gobierno con sus respectivos suplentes.
3. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y asignar la remuneración a quien ejerza las funciones de Revisor Fiscal.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Establecer las directrices y políticas generales en todo lo relacionado con la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Conocer la responsabilidad de los asociados, de los miembros Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los empleados de la Cooperativa, para efectos de sanciones.
10. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y/o Revisoría Fiscal.
11. Autorizar todo contrato que supere el cuarenta por ciento (40%) del capital social.
12. Decretar la disolución y liquidación de la Cooperativa.
13. Fijar el número de certificados de aportación a suscribir y pagar para los nuevos asociados.
14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con estos estatutos, la Ley y los reglamentos internos le correspondan y las que están asignadas a otros organismos

ARTICULO 48: La elección de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, y el Comité de Ética y Buen Gobierno y Comité de Apelaciones se realizará a través del voto electrónico o papeleta escrita en secreto, para lo cual el Consejo de Administración hará la respectiva reglamentación.

PARAGRAFO 1: Las personas que sean nominadas deben estar presentes en la Asamblea, incluyendo los postulados al cargo de Revisor Fiscal, quienes presentarán ante la Asamblea su hoja de vida respectiva, adjuntando certificado de vigencia de su tarjeta profesional.

Después de cerradas las nominaciones, se procederá a la elección mediante voto electrónico o papeleta escrita en secreto, dependiendo de las circunstancias y los medios técnicos con los que se cuente y a criterio del Consejo de Administración en la que cada asociado hábil consigna el

nombre de quienes van a elegir para cada uno de los organismos de administración y control. La comisión de escrutinios realiza el conteo y publica los resultados.

PARAGRAFO 2:

Todos los nombrados para los cargos anteriores, cumplirán períodos anuales sin perder el derecho a ser reelegidos.

PARAGRAFO 3:

Ningún asociado podrá ser elegido para más de un organismo de COOPINEM. Se exceptúa para conformar el comité de evaluación de cartera, teniendo en cuenta lo consignado en la Circular Básica Jurídica No. 04 de 2008, capítulo II numeral 2.4.1

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 49: El Consejo de Administración será el órgano de dirección y de administración de COOPINEM, y estará sujeto a la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará. Estará conformado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General de entre los asociados hábiles para un período de una (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 50: Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado, para ser tratadas en una Asamblea General de Asociados deberán ser enviadas al Consejo de Administración, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo dicha Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas.

ARTICULO 51: Para poder ser elegido como miembro del Consejo de Administración, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos dos (2) años y haber participado durante por lo menos un (1) año en comités de apoyo.
3. No haber sido sancionado por la cooperativa durante los dos años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos cooperativos.
4. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
5. Acreditar por lo menos 120 horas de educación cooperativa, administración y/o financiera, o comprometerse a adquirirla en un término de seis meses.
6. Cumplir con los requisitos legales exigidos por el organismo competente del estado.
7. Conocer el Estatuto y demás reglamentos vigentes en la Cooperativa.
8. Disponer del tiempo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
9. No haber sido considerado dimitente en el período inmediatamente anterior.
10. No haber incurrido en causales de exclusión de la Cooperativa.
11. Contar con integridad ética

PARAGRAFO: [La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos.](#)

ARTICULO 52

Los miembros del Consejo de Administración, no podrán estar ligados entre sí con los de la Junta de Vigilancia, el Revisor, el Gerente y demás empleados de COOPINEM, por vínculo o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o estos entre sí.

ARTICULO 53:

El nuevo Consejo de Administración empezará a ejercer sus funciones una vez sean reconocidos por la Superintendencia de la Economía solidaria y registrados en Cámara de comercio.

ARTICULO 54:

El Consejo de Administración sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán hechas por el Presidente.

ARTICULO 55:

A las reuniones del Consejo de Administración asistirán los siete (7) miembros principales.

El presidente convocará a los suplentes numéricos necesarios para la conformación del quórum en caso de ausencia de los principales.

ARTICULO 56:

El quórum deliberatorio y decisorio para la toma de decisiones del Consejo de Administración se conformará con la asistencia de cuatro Consejeros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y se fijarán en un lugar visible de las oficinas de COOPINEM para conocimiento de los asociados

ARTICULO 57:

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercer algún cargo de la Cooperativa mientras está actuando como tal.

ARTICULO 58:

Será considerado como dimitente a todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas o no consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo.

En tal caso el Consejo de Administración mediante resolución declarará vacante el cargo y llamará como Consejero para el resto del período al suplente numérico respectivo.

PARAGRAFO:

El Consejo de Administración establecerá sanciones de suspensión de servicios durante dos (2) meses a quienes sean considerados dimitentes.

ARTICULO 59:

El Consejo de Administración podrá convocar al Gerente y/o a funcionarios de COOPIMEN cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 60:

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que considere necesarios y convenientes.
2. Aprobar o improbar el presupuesto para el año siguiente.
3. Crear y/o suprimir los Comités necesarios para el desarrollo de las políticas y programas establecidos.

4. Nombrar y remover: Gerente legal principal y gerente legal suplente, el oficial de cumplimiento principal y suplente, Comité de Educación y los miembros de los comités necesarios para la buena marcha de la cooperativa.
5. Fijar las asignaciones mensuales de los empleados de COOPINEM.
6. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones por cuantía superior al cinco por ciento (5%) del capital social.
7. Fijar la cuantía de la fianza para el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
8. Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas, el Balance y el proyecto de distribución de excedentes que deban presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
9. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución del valor de los aportes sociales.
10. Convocar directamente a la Asamblea General.
11. Sancionar y establecer el valor de la multa a los asociados que infrinjan este estatuto y los reglamentos.
12. Fijar normas prestatarias, cuantías y plazos máximos, intereses, garantías, otros.
13. Decidir sobre la integración con entidades cooperativas de grado superior de carácter nacional o regional.
14. Reglamentar la inversión de Fondos.
15. Reglamentar la capitalización mínima para los asociados, cada vez que la Asamblea establezca ésta.
16. Establecer las sanciones correspondientes para los asociados que habiendo sido convocados no asistieren a actividades programadas por el Comité de Educación.
17. Programar actividades tendientes al mejoramiento y bienestar de los asociados pensionados.
18. Resolver con el concepto del ente competente, las dudas que surjan en la interpretación de los presentes estatutos.
19. Decidir sobre el ingreso de los asociados previo estudio de la comisión nombrada para tal fin y el concepto del oficial de cumplimiento, en cumplimiento de lo normado para tal fin.

PARAGRAFO 1.

En su sesión de instalación el Consejo de Administración, elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario, fijando las funciones respectivas.

ARTICULO 61:

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Convocar a reuniones del Consejo de Administración.

3. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
4. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

ARTICULO 62:

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

GERENTE**ARTICULO 63:**

El Gerente o quien haga sus veces, es el representante legal de la Cooperativa; el ejecutor del Plan de Desarrollo y de las decisiones del Consejo de Administración. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador de los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones de su cargo.

ARTICULO 64:

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente de COOPINEM, se requiere:

1. Tener experiencia administrativa y/o preferiblemente ser profesional en áreas económicas.
2. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
3. Constitución de la fianza establecida por la Ley
4. Posesión ante el Consejo de Administración
5. Reconocimiento e inscripción ante el ente competente.

ARTICULO 65:

Son funciones y responsabilidades del Gerente

1. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos y de acuerdo con el Consejo de Administración la prestación de los servicios de COOPINEM.
2. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la sociedad.
3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero.
4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda del cinco (5%) por ciento del capital social de COOPINEM.
5. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de COOPINEM.
6. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio.
7. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
8. Nombrar y remover los empleados de la cooperativa
9. Enviar oportunamente al ente competente, los informes y actas que éste solicite.

10. Representar judicial y extrajudicialmente a COOPINEM.
11. Rendir cuentas comparadas de su gestión ante el Consejo de Administración.
12. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
13. Tomar las medidas necesarias para monitorear y controlar el riesgo de liquidez.
14. Informar al consejo de administración los cambios significativos observados en el monitoreo y control del riesgo.

15. Garantizar conjuntamente con el consejo de administración la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generen riesgo de liquidez. (C.B.C. 116)
16. Cumplir con las funciones del Oficial de Cumplimiento.

ARTICULO 66:

Son funciones y responsabilidades del Subgerente

En ausencia temporal del gerente, el Consejo de Administración debe nombrar un subgerente con el siguiente perfil:

1. Ser preferentemente asociado
2. Tener título profesional en administración y/o finanzas, o carreras afines.
3. No pertenecer a ningún equipo de apoyo.
4. Cumplir con transparencia y ética profesional las funciones del Gerente.

CONTADOR**ARTICULO 67:**

COOPINEM, tendrá un Contador quien será la persona encargada de realizar las operaciones de contabilidad.

ARTICULO 68:

Son funciones del Contador:

1. Llevar todos los libros ordenados por la Ley, con las técnicas contables debidamente registradas y clasificadas.
2. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
3. Llevar el libro de registros de certificados de aportación de los asociados de COOPINEM
4. Producir mensualmente el Balance General y enviarlo al Gerente y al Consejo de Administración.
5. Mantener debidamente legajados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad.
6. Producir semestralmente el Balance comparado y descompuesto con todos sus anexos y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

7. Mantener al día las cuentas de los Asociados pudiéndose verificar en cualquier momento los saldos respectivos.

TESORERO

ARTICULO 69:

COOPINEM, tendrá un Tesorero nombrado por el Gerente, pudiendo ser ratificado o removido del cargo.

El Tesorero deberá tener Fianza en la cuantía establecida por la Ley y aprobada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 70:

Serán funciones del Tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de los caudales, recibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la Gerencia
2. Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la cooperativa los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y pasar diariamente relación al Gerente y al contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.
4. Facilitar al Revisor Fiscal y a los funcionarios del ente competente los libros y documentos a su cargo; para efecto de los arqueos necesarios y de la diligencia de la visita.
5. Suministrar al Gerente y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
6. Llevar al día los libros de Caja y Bancos.

CAPITULO X ORGANOS DE CONTROL
--

ARTICULO 71: La Junta de Vigilancia de COOPINEM estará formada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes elegidos dentro de los asociados hábiles por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por ésta.

La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo vigilar el correcto funcionamiento y la eficiente labor administrativa de la Cooperativa y del correcto cumplimiento de los deberes de los funcionarios y asociados.

En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 72: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. La convocatoria para sus reuniones se hará por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, el Gerente, los Comités y/o Asociados.

ARTICULO 73: La asistencia de dos miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá quórum deliberatorio y decisorio para las reuniones.

PARAGRAFO:

En caso de ausencia temporal o permanente de alguno de los miembros principales, las funciones las asumirán los suplentes.

ARTICULO 74: Los miembros de la junta de vigilancia no requieren posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria por ser COOPINEM una Cooperativa que ejerce actividad financiera, por lo tanto sus funciones entraran a regir desde el mismo momento en que son elegidos por la Asamblea, previo cumplimiento de los requisitos para ser elegido.

ARTICULO 75: Los requisitos para ser integrante de la junta de Vigilancia serán los mismos establecidos para ser miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 76: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente las previstas en las leyes y en la circular básica jurídica.
2. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del coordinador, secretario(a) y del vocal, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
3. Inscribir ante la cámara de comercio el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido.
4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el estatuto, así como de los diferentes reglamentos, incluidos de los fondos sociales.
5. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas se ajustan a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
6. Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la cooperativa.
7. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el consejo de administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas.

El seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

8. Estudiar y adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

9. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos, función exclusiva de la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO: Será competencia de la Junta de vigilancia adelantar las investigaciones a los asociados, respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos”

10. Las demás que le asigne la Ley, el Estatuto, y reglamentos siempre y cuando se refieran al Control Social y no corresponda a funciones propias del Revisor fiscal.

ARTICULO 77: La Junta de Vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá ante la Asamblea mediante informe escrito.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 78: La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con experiencia comprobada en revisoría fiscal en el sector solidario con matrícula vigente; nombrados por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 79: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione: a la Cooperativa, a los Asociados y/o a Terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 80: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día de acuerdo con el Plan de Contabilidad aprobado por el ente competente.
2. Firmar verificando toda la exactitud de los Balances, cuentas y documentos que debe rendir al Consejo de Administración, a la Asamblea General y remitir los documentos solicitados por el ente competente.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Constatar físicamente los inventarios y precios.
5. Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento del ente competente las irregularidades que no fueren corregidos oportunamente por los administrativos.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPINEM y procurar porque se tomen las medidas de precaución y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
8. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea convocado por éste organismo y presentar oportunamente los informes que le sean requeridos.
9. Rendir informes a la Asamblea General Ordinaria de Asociados sobre las funciones que le competen.
10. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto o el ente competente y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

ARTICULO 81: Los principales objetivos de la revisoría fiscal son:

1. Control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.

2. Vigilancia, igualmente permanente, para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la empresa y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se consumen irregularidades en detrimento de los propios asociados, los terceros y la propia institución.

3. Inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que puede estar cierto de que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, como fundamento que son de la información contable de la misma.

4. Emisión de certificaciones e informes sobre los estados financieros, si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de excedentes y pérdidas, así como el resultado de las operaciones, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

5. Colaboración con las entidades gubernamentales de regulación y control.

CAPITULO XI COMITÉS

Artículo 82: Para su mejor organización y funcionamiento, la Cooperativa contará con algunos comités, entre otros:

- Comité de Educación
 - Comité de Crédito
 - Comité de Solidaridad
 - **Comité de Cartera**
 - **Comité de Riesgo de Liquidez**
 - **Comité de Apelaciones**
- Comité de Recreación y actividades sociales**
Comité de Ética y Buen Gobierno

PARAGRAFO 1.: El Consejo de Administración reglamentara el funcionamiento de cada uno de los Comités y podrá crear otros adicionales.

PARAGRAFO 2.: El Comité de Etica y Buen Gobierno y el Comité de Apelaciones estará conformado por tres asociados principales con sus respectivos suplentes.

ARTICULO 83: El **Comité de Educación** estará integrado por tres (3) asociados hábiles elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que sean reelegidos o removidos por éste.

ARTICULO 84:

El Comité de Educación sesionará cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario, por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia o el diez por ciento (10%) de los asociados.

ARTICULO 85:

Para ser miembro del Comité de Educación, se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa.

ARTICULO 86:

Son funciones del Comité de Educación:

1. Organizar un plan de trabajo con base en el presupuesto asignado por la Asamblea para la vigencia correspondiente. En el plan se debe incluir, entre otras actividades, campañas de fomento y educación cooperativa para asociados, empleados y directivos.
2. Promover la capacitación de los asociados de la Cooperativa por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyección de películas, becas de especialización y otros.
3. Hacer conocer de los asociados y directivos de COOPINEM el Estatuto y los reglamentos internos.
4. Ejecutar el presupuesto asignado previa aprobación del Consejo de Administración.
5. Presentar los informes que sean requeridos por el Consejo de Administración.
6. Las demás funciones inherentes a éste Comité que le sean asignadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

COMITE DE CREDITO

ARTICULO 87: El Comité de Crédito, decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados, de conformidad con los estatutos y reglamentos establecidos para tal fin.

ARTICULO 88: El Comité de Crédito esta integrado por tres (3) asociados hábiles que serán designados por el Consejo de Administración para un periodo de un año, sin perjuicio de que sean elegidos y removidos por éste.

ARTICULO 89: El Comité de Crédito se reunirá cada quince (15) días y sus decisiones se tomarán por mayoría, dejando constancia en un acta firmada por todos sus miembros.

PARAGRAFO:

Si una solicitud de crédito no es aprobada por el Comité el asociado afectado puede solicitar reconsideración ante el mismo organismo y, una vez cumplido este requisito, apelar por una sola vez ante el Consejo de Administración. El asociado dispondrá de ocho días hábiles para solicitar tanto reconsideración como apelación.

ARTICULO 90: El comité de crédito presentará los informes sobre su actividad ante el Consejo de Administración.

COMITE DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 91: El Comité de Solidaridad es una sección integral de COOPINEM, y como tal, las operaciones que ejecuta abarca las responsabilidades de la Cooperativa. Tendrá su propio reglamento y su capital será el que ingrese de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias a más de las que determina la Asamblea General.

ARTICULO 92: El objetivo del Comité de Solidaridad, es el de atender las prioridades comprobadas de calamidad doméstica de los asociados.

ARTICULO 93: El Comité de Solidaridad será nombrado por el Consejo de Administración para un período de un año, pudiendo ser reelegido o removido por éste. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles.

ARTICULO 54. Comité de Evaluación de Cartera: El Comité está integrado por tres (3) asociados hábiles. Los integrantes son elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de un año pudiendo ser reelegidos.

El comité de Evaluación de cartera es un órgano permanente de carácter técnico, especializado y de apoyo al Consejo de Administración y la Gerencia, que tiene como objetivo el análisis permanente de la exposición al Riesgo de la cartera de crédito.

ARTICULO 54. Comité de Administración del riesgo de Liquidez: El Comité está integrado por tres (3) asociados hábiles. Los integrantes son elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de un año pudiendo ser reelegidos.

El comité de Comité de Administración del riesgo de Liquidez tiene como objetivo apoyar al Consejo de Administración y a la Gerencia de la cooperativa en la asunción de riesgos y la definición, seguimiento y control de lo previsto en los Artículos 2° y 3° del Decreto 790 de Marzo 31 de 2003.

ARTICULO 54. Comité de Apelaciones. El Comité está integrado por tres (3) asociados hábiles. Los integrantes son elegidos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de un año pudiendo ser reelegidos.

El Comité de Apelaciones es el responsable de la decisión en la segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración a los asociados. La decisión que tome el Comité de Apelaciones será de imperativa observancia.

ARTICULO 54. Comité de Ética y Buen Gobierno: El Comité está integrado por tres (3) asociados hábiles. Los integrantes son elegidos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de un año pudiendo ser reelegidos.

El Objetivo del Comité de Etica y Buen Gobierno es el de aplicar un conjunto de principios, valores, normas, políticas, procedimientos que orienten y regulen el comportamiento y actuación de la cooperativa y sus asociados en el contexto de su naturaleza y de la ética cooperativa, que conlleven a la práctica permanente de la justicia, la equidad, la solidaridad, la transparencia y el respeto hacia los grupos de interés que la conforman o circundan: los asociados, los ahorradores, los empleados, las autoridades, los proveedores y la comunidad en general que permitan la construcción y existencia de relaciones armónicas, justas, equitativas, solidarias y transparentes entre los diferentes públicos interesados en la vida de la cooperativa preservando su identidad.

ARTICULO 54. Comité de Recreación y actividades sociales: El Comité está integrado por tres (3) asociados hábiles. Los integrantes son elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de un año pudiendo ser reelegidos.

El comité de Recreación y Actividades Sociales tiene como objetivo apoyar a la administración programando y ejecutando diferentes actividades recreativas, culturales y deportivas, fomentando así la integración, el bienestar y el esparcimiento del asociado y su grupo familiar.

ARTICULO 94: Los demás Comités que sean creados por el Consejo de Administración, tendrán sus funciones propias de acuerdo con las características de la actividad que deban desarrollar.

INTEGRACION COOPERATIVA

ARTICULO 95: COOPINEM podrá asociarse con otros organismos cooperativos de base para ampliar y/o mejorar servicios que beneficien a sus afiliados.

ARTICULO 96: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, COOPINEM podrá integrarse a organismos cooperativos de segundo grado, de carácter nacional o regional.

**CAPITULO XIII
BALANCES, FONDOS SOCIALES, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**

ARTICULO 97: A Diciembre 31 de cada año, se hará inventario y balance general de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán presentados por el Gerente con la colaboración inmediata del Contador y del Revisor Fiscal, sometiéndolos luego a la aprobación de la Asamblea General, previa presentación al Consejo de Administración de COOPINEM.

ARTICULO 98: El producto del ejercicio del periodo, de acuerdo al inventario correspondiente, deducidos los gastos generales y los gastos sociales constituyen el excedente.

ARTICULO 99: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y/o seguridad social.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO:

La Asamblea General podrá ordenar la constitución de fondos especiales, debidamente reglamentados, o apropiar sumas para incrementar los fondos sociales o los formados por cuotas o aportes de los asociados. Las sumas destinadas para tales fines se tomarán del remanente que trata el presente artículo.

ARTICULO 100: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de COOPINEM se aplicará prioritariamente a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas. La primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 101: El Fondo de Reserva podrá invertirse en:

1. Bienes inmuebles para el propio servicio de COOPINEM.
2. Bienes raíces de renta, situados en el territorio nacional con el respectivo seguro.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes de eventuales pérdidas.

ARTICULO 102: El Fondo de Solidaridad, tiene por objeto atender casos de calamidad doméstica de sus asociados de conformidad con el reglamento diseñado por el Comité de Solidaridad con el visto bueno del Consejo de Administración.

<p style="text-align: center;">CAPITULO XIV RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS CAUSALES DE SANCIÓN</p>

ARTICULO 103: El órgano competente impondrá las sanciones establecidas en el estatuto cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por infracciones a las normas del presente Estatuto y a los reglamentos de la Cooperativa.
2. Por servirse de COOPINEM, en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
3. Por falsedad en la presentación de informes o documentos que COOPINEM, requiera en relación con la actividad del asociado.
4. Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que la Cooperativa exija para la prestación de sus servicios, siempre y cuando la misma ocasione perjuicio a la Cooperativa.
5. Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto
6. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos o funcionarios o asociados por hechos relacionados con los mismos.
7. Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función que desempeñe en la Cooperativa.
8. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, los Códigos de Buen Gobierno de COOPINEM, el Código de Ética y el estatuto social.

ARTICULO 104: La violación de este Estatuto o de sus reglamentos dará lugar, a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Suspensión temporal, parcial o total, de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
4. Exclusión de los organismos de dirección, apoyo y control a que pertenezca.
5. Exclusión de la Cooperativa.

6. Expulsión de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1.- La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2.- Las multas se impondrán entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y serán graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta. Los recaudos se destinarán a engrosar los recursos del fondo legal de solidaridad de la Cooperativa.

ARTICULO 105: Exclusión

El Consejo de Administración excluirá un asociado por los siguientes hechos:

1. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de tipo político, religioso o racial.
2. Por actividades desleales que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Por servirse de la Cooperativa en favor de terceros.
4. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de la Cooperativa.
7. Por cambiar la destinación de los préstamos obtenidos en COOPINEM.
8. Por negarse a recibir educación cooperativa a través de cualquiera de los medios existentes, o impedir que los demás la reciban
9. Por mora mayor de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa sin causa debidamente justificada.
10. Por haber faltado durante tres (3) veces seguidas a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias sin causa justificada.

PARAGRAFO

Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia, fundada en hechos debidamente comprobados que constarán en actas, las cuales serán remitidas al Consejo de Administración junto con el concepto para la respectiva toma de decisiones.

ARTICULO CIENTO QUINCE:

Para considerar la exclusión de un asociado, deberán asistir el Consejo de Administración en pleno y la Junta de Vigilancia con voz pero sin voto; la decisión será aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración mediante resolución motivada, firmada por el Presidente y Secretario. Antes de la decisión de exclusión, el asociado deberá ser oído en descargos.

PARAGRAFO:

El Consejo de Administración mediante resolución de exclusión notificará al asociado personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no fuere posible, se hará mediante carta certificada dirigida a la dirección que figure en el registro o en

su defecto se fijará edicto en papel común la resolución de la providencia en lugar público de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles.

Se establecerán quince (15) días calendario para recibir los descargos por parte del asociado excluido.

En el texto de la notificación se indicará los recursos que legalmente procedan contra la resolución de exclusión y los términos de presentación del mismo.

ARTICULO CIENTO DIEZ Y SEIS:

Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración para que aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación ante el Comité de Apelaciones.

PARAGRAFO 1: De uno y otro recurso ha de hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

PARAGRAFO 2: A partir de la resolución confirmatoria de exclusión cesan para el asociado sus derechos, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido, y las garantías otorgadas por él a favor de COOPINEM

ARTICULO CIENTO DIEZ Y SIETE:

Los miembros de los organismos de Dirección y de Control elegidos por la Asamblea, serán **excluidos** de la Cooperativa siguiendo el mismo procedimiento aplicado a los demás asociados, pero previamente serán despojados de su condición de directivos o de miembros de la Junta de Vigilancia por la Asamblea General.

ARTICULO CIENTO TRECE:

El Consejo de Administración impondrá multas en dinero a aquellos asociados que no asistan, sin causa justificada, a cualquier reunión de órgano plural de dirección del que formen parte, que fuere citada oficialmente. Igual sanción se impondrá en caso de retiro injustificado de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 1.- Para los efectos de este **Artículo**, se entiende causa justificada, entre otras, la fuerza mayor y el caso fortuito.

PARÁGRAFO 2.- La multa a que se refiere este **Artículo** será el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente el día de la realización de la respectiva reunión.

PROCEDIMIENTO-COMPETENCIA –RECURSOS

ARTICULO CIENTO CATORCE:

Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, de oficio, o a instancias de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá una investigación preliminar con el fin de verificar si los hechos o las conductas objeto de denuncia, constituyen infracción a la ley, al Estatuto social y

demás normatividad vigente, o sí existe un eximente de responsabilidad. En esta instancia podrán practicarse todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Para tal efecto dispondrá de un término de 30 días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.

2. Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito, archivará la investigación mediante resolución debidamente motivada y así lo notificará a los interesados. En todo caso, si la Junta de Vigilancia con posterioridad encuentran mérito para reabrir la investigación, así lo harán mediante resolución motivada.

En el evento de hallar mérito, la Junta de Vigilancia, proseguirán la instrucción y para el efecto proferirán un auto de apertura formal de investigación que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa la decisión de apertura. Para el efecto dispondrán de un término de hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la apertura de la investigación preliminar.

3. Con base en dicho auto, la Junta de Vigilancia, formulará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, un pliego de cargos del cual se dará traslado al asociado para que presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes.

4. El pliego de cargos se notificará personalmente al asociado investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia del acta o de la providencia por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. En este último evento, se entenderá surtida la notificación cinco (5) días hábiles después de introducida al correo conforme certificación de la oficina respectiva.

5. El investigado contará con diez (10) días hábiles para rendir los descargos respectivos. El silencio del investigado constituirá indicio grave en su contra.

6. La Junta de Vigilancia en única instancia, tendrá un término de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por otro tanto, para practicar las pruebas. Una vez vencido el período probatorio, contarán con veinte (20) días hábiles para poner a disposición del órgano competente los documentos recaudados, para que éste decida la absolución o sanción del investigado, mediante resolución debidamente motivada, dentro de los 10 días siguientes.

7. Son órganos competentes para decidir sobre la imposición de las sanciones, en primera instancia el Consejo de Administración.

Notificación: Sí transcurridos cinco (5) días hábiles después de expedida la resolución que impone la sanción, no ha sido posible notificar la decisión al interesado personalmente, ésta se realizará por correo certificado y la fecha para contar el vencimiento del término será la certificada como fecha de entrega por la empresa de correo.

8. Se elimina

Si la decisión fuere absolutoria, la misma deberá ser revisada por el Consejo De Administración en un término de veinte (20) días hábiles, el cual podrá mediante resolución motivada, confirmar la absolución o revocarla, imponiendo la sanción correspondiente.

Dicho Órgano de Administración dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para aplicar la sanción. Este término no aplicará en los casos en que sea la Asamblea General la que deba aplicar la sanción.

9. El Órgano investigador podrá, mediante resolución motivada ampliar por una sola vez y hasta por la mitad, los términos establecidos en el presente artículo, cuando la naturaleza de los hechos o el número de investigados así lo ameriten.

10. El no cumplimiento injustificado de los términos establecidos en el presente artículo, será causal de mala conducta para los miembros de los órganos responsables.

PARÁGRAFO 1: Corresponde a la Junta de Vigilancia en única instancia, la investigación a que haya lugar por las acciones u omisiones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y del Comité de Ética, y al Consejo de Administración, en receso de la Asamblea, la imposición y aplicación de las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones de dichos miembros. En el caso de investigaciones en contra de sus propios miembros, el o los implicados estarán impedidos para actuar y serán reemplazados por sus suplentes, para efectos de la investigación.

PARÁGRAFO 2: El procedimiento anterior, se aplica cualquiera fuere el cargo, dignidad o investidura que ostente el asociado.

ARTICULO CIENTO QUINCE:

La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

ARTICULO CIENTO DIEZ Y SEIS:

Reserva de la Actuación Disciplinaria. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia, el guardar y velar porque se guarde la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este **Artículo**.

ARTICULO CIENTO DIEZ Y SIETE: Causales de Extinción de la Acción Disciplinaria.

La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de ejecución sucesiva, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo, o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la Junta de Vigilancia podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme.

**ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y OCHO:
FUSIÓN.**

La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra entidad de la economía solidaria, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y NUEVE:

INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de naturaleza solidaria y de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo a la incorporante su patrimonio, el que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

**ARTÍCULO CIENTO VEINTE:
TRANSFORMACIÓN.**

La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, adoptando una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por un nuevo Estatuto. La determinación de transformación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituya el quórum reglamentario.

**ARTICULO CIENTO VEINTI UNO:
PROCEDIMIENTOS GENERALES.**

Los procedimientos generales de incorporación, fusión o transformación serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO CIENTO VEINTI DOS:
INTEGRACIÓN.**

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos Cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos o asociarse con otras cooperativas o entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general que faciliten el cumplimiento del objeto social.

**ARTÍCULO CIENTO VEINTI TRES:
ESCISIÓN.**

La Cooperativa podrá escindirse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO: Los procedimientos de escisión se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO CIENTO VEINTI CUATRO:

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas. Si quedare algún remanente, este será transferido a una Cooperativa con objetivos similares a los de COOPINEM, que tenga su domicilio en el territorio colombiano y que sea escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo o tercer grado por decisión de la Asamblea General.

CAPITULO XVI AMIGABLES COMPONEDORES Y ARBITRAMENTO

ARTICULO CIENTO VEINTI CINCO:

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento conforme a lo dispuesto en el decreto 2279 de 1989.

PARAGRAFO:

Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias se podrán llevar a la Junta de Amigables Componedores y en este caso se someterán a conocimiento de la Junta los conflictos susceptibles de transacción de acuerdo al artículo 663 del código de procedimiento civil.

ARTICULO CIENTO VEINTI SEIS:

La Junta de amigables componedores no tiene carácter permanente sino accidental y sus miembros son elegidos para cada caso a instancia de los interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación se procede así:

Si el conflicto es entre la Cooperativa y uno o varios asociados, cada una de las partes nombrará un amigable componedor por acuerdo mutuo y ellos dos nombrarán el tercero.

Si el conflicto es entre asociados, cada afiliado o grupo de afiliados elegirá un amigable componedor, ambos de común acuerdo por las partes y los dos elegirán el tercero. Sin en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO:

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre si, ni con las partes.

ARTICULO CIENTO VEINTI SIETE:

Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas en memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre del amigable componedor acordado por ellos y harán constar el asunto, causa y ocasión de la diferencia.

ARTICULO CIENTO VEINTI OCHO:

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación si aceptan o no. En caso de que alguno o ninguno acepte, la parte o partes respectivas procederán de inmediato a designar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte; aceptado el cargo, los amigables deben empezar a actuar dentro de las veinticuatro (24)

horas siguientes y su encargo terminará diez (10) días después, salvo prórroga concedida por las partes.

PARAGRAFO:

Las decisiones de los amigables componedores obligan a las partes. Si se llegare a algún acuerdo se hará constar en Acta suscrita por los amigables y las partes, si no hay acuerdo también se dejará constancia en Acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

**CAPITULO XVII
REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTICULO CIENTO VEINTI NUEVE:

La reforma de los presentes Estatutos solo podrán hacerse en Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados que se hallen presentes en la Asamblea.

ARTICULO CIENTO TREINTA:

El ente competente ejecutará control legal a las reformas estatutarias dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la recepción del Acta correspondiente.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y UNO:

Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente de COOPINEM, no deberán estar ligados entre sí por parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad o de matrimonio.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS:

Los casos no previstos en el presente estatuto o en los reglamentos internos de la Cooperativa, se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el sector Cooperativo. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las disposiciones de las sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

**CAPITULO XVIII
PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES**

ARTICULO CIENTO TREINTA Y TRES:

INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Coopinem.

PARAGRAFO 1o. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal de la cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTICULO CIENTO TREINTA Y CUATRO:

OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES.

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de la cooperativa:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los consejos de administración.
3. Miembros de la junta de vigilancia.
4. Miembros del Comité de Crédito
5. Representantes Legales.
6. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
7. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

PARAGRAFO: En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

La presente reforma parcial de Estatutos fue aprobada en Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada en Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los tres (3) días del mes de Marzo del año dos mil doce (2012).

OSCAR WILLIAM BRAVO MONROY
Presidente
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LYDA RUTH GALINDO DE ALDANA
Secretaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTICULO QUINCE:

Exclusión:

El Consejo de Administración excluirá un asociado por los siguientes hechos:

1. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de tipo político, religioso o racial.
2. Por actividades desleales que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
3. Por servirse de la Cooperativa en favor de terceros.
4. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de la Cooperativa.
7. Por cambiar la destinación de los préstamos obtenidos en COOPINEM.
8. Por negarse a recibir educación cooperativa a través de cualquiera de los medios existentes, o impedir que los demás la reciban
9. Por mora mayor de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa sin causa debidamente justificada.
10. Por haber faltado durante tres (3) veces seguidas a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias sin causa justificada.

PARAGRAFO

Para que la exclusión sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia, fundada en hechos debidamente comprobados que constarán en actas, las cuales serán remitidas al Consejo de Administración junto con el concepto para la respectiva toma de decisiones.

ARTICULO DIEZ Y SEIS:

Para considerar la exclusión de un asociado, deberán asistir el Consejo de Administración en pleno y la Junta de Vigilancia con voz pero sin voto; la decisión será aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración mediante resolución motivada, firmada por el Presidente y Secretario. Antes de la decisión de exclusión, el asociado deberá ser oído en descargos.

PARAGRAFO:

El Consejo de Administración mediante resolución de exclusión notificará al asociado personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no fuere posible, se hará mediante carta certificada dirigida a la dirección que figure en el registro o en su defecto se fijará edicto en papel común la resolución de la providencia en lugar público de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles.

Se establecerán quince (15) días calendario para recibir los descargos por parte del asociado excluido.

En el texto de la notificación se indicará los recursos que legalmente procedan contra la resolución de exclusión y los términos de presentación del mismo.

ARTICULO DIEZ Y SIETE:

Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

- 1.El de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración para que aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación ante la Asamblea General.

PARAGRAFO:

De uno y otro recurso ha de hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

ARTICULO DIEZ Y OCHO:

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración en pleno dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE:

Con relación al recurso de apelación, éste será resuelto en la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

PARAGRAFO:

A partir de la resolución confirmatoria de exclusión cesan para el asociado sus derechos, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido, y las garantías otorgadas por él a favor de COOPINEM

ARTICULO VEINTE:

Los miembros de los organismos de Dirección y de Control elegidos por la Asamblea, serán excluidos de la Cooperativa siguiendo el mismo procedimiento aplicado a los demás asociados, pero previamente serán despojados de su condición de directivos o de miembros de la Junta de Vigilancia por la Asamblea General.